

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00583-00

Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: José Manuel Murillo Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 25 de marzo de 2022, providencia que **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** al Curador Ad Litem, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 44 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr **JOSÉ MANUEL MURILLO TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.386.456; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

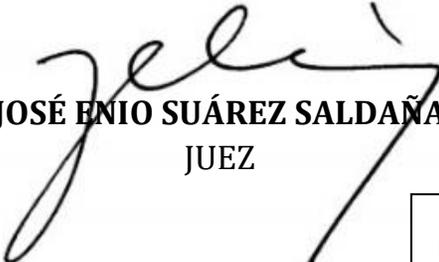
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800000) M./CTE.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N.º**
057 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c62bccb56e9588b7939566e81cf6c34903542e3d7b168c9fe4310862798038**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00273-00

Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Duberney Lopez Montes
Proceso: Aprehensión y Entrega

EN CONOCIMIENTO los siguientes documentos:

1. Oficio No. GS-2023-DEQUI-3.1 del 13 de septiembre de 2023 por medio del cual el DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO – CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATO LOS NARANJOS- informa que se efectuó la inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas **RIL57E** el cual fue dejado en las instalaciones del PARQUEADERO CRUZ de la ciudad de Calarcá Quindío (archivo 024 digital).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante según memorial obrante en el archivo 27 del expediente y, toda vez que el objeto de la solicitud se encuentra consumado, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la **ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** respecto del vehículo automotor identificado con placas **RIL57E** de propiedad del Sr. **DUBERNEY LÓPEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.005.865.578**.

LÍBRESE OFICIO con destino a POLICÍA NACIONAL (SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES), POLICÍA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA) **el cual se remitirá a través de la Secretaría del Despacho.**



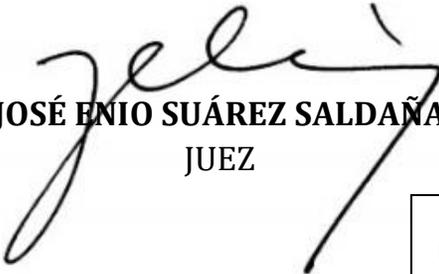
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: ORDENAR al PARQUEADERO CRUZ de la ciudad de Calarcá Quindío parqueaderocruz@hotmail.com , o quien haga sus veces,¹, que se sirva hacer entrega del automotor de placas **RIL57E** al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través del apoderado judicial **JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.358.086 y licencia temporal de Abogado N° 33916 Correo electrónico: juridica@moviaval.com o a la persona debidamente autorizada por dicha entidad y se sirva acreditar dicha entrega ante este despacho. **Expídase y remítase OFICIO por Secretaría del Despacho.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N.º**
057 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e1ae1fa56f26ef2b39b053fdb55ed3038409949ef37bd906f0a1d50d693763**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00299-00

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luisa Fernanda Buitrago Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

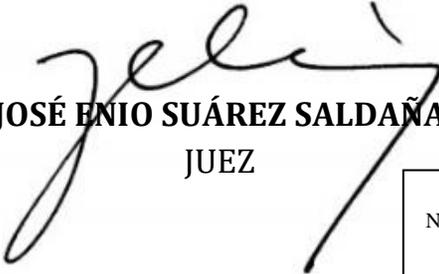
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia (archivo 046 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 57
DEL 30 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220220029900
Fecha Liquidación	lunes, 29 de abril de 2024	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 59,782,356	
Subtotal Intereses	\$ 43,983,524	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 103,765,880	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0.00%	0.00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
01-ene-22	31-ene-22	MORA	1.98%	17	\$ 59,782,356.00	\$ 669,936.71	\$669,936.71	
01-feb-22	28-feb-22	MORA	2.04%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,220,665.52	\$1,890,602.23	
01-mar-22	31-mar-22	MORA	2.06%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,230,827.36	\$3,121,429.59	
01-abr-22	30-abr-22	MORA	2.12%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,265,357.75	\$4,386,787.34	
01-may-22	31-may-22	MORA	2.18%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,304,391.38	\$5,691,178.72	
01-jun-22	30-jun-22	MORA	2.25%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,344,908.03	\$7,036,086.76	
01-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,396,156.50	\$8,432,243.26	
01-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,449,808.44	\$9,882,051.69	
01-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,523,383.09	\$11,405,434.79	
01-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,585,923.21	\$12,991,357.99	
01-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,651,093.64	\$14,642,451.63	
01-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,753,157.76	\$16,395,609.40	
01-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,818,030.72	\$18,213,640.12	
01-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,889,595.03	\$20,103,235.15	
01-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,924,510.10	\$22,027,745.25	
01-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,953,440.90	\$23,981,186.15	
01-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,894,368.99	\$25,875,555.14	
01-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,867,262.61	\$27,742,817.75	
01-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,845,910.58	\$29,588,728.33	
01-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,813,191.25	\$31,401,919.57	
01-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,774,324.07	\$33,176,243.64	
01-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,692,473.04	\$34,868,716.68	
01-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,636,676.93	\$36,505,393.61	
01-dic-23	31-dic-23	MORA	2.69%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,609,963.26	\$38,115,356.87	
01-ene-24	31-ene-24	MORA	2.53%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,513,175.01	\$39,628,531.88	
01-feb-24	29-feb-24	MORA	2.53%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,512,607.35	\$41,141,139.22	
01-mar-24	31-mar-24	MORA	2.42%	30	\$ 59,782,356.00	\$ 1,449,234.28	\$42,590,373.50	
01-abr-24	30-abr-24	MORA	2.41%	29	\$ 59,782,356.00	\$ 1,393,150.15	\$43,983,523.65	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2022-00437-00

Demandante: Moto Experiencia S.A.S.
Demandado: Carlos Mario Guapacha Gaspar
Proceso: Ejecutivo Singular

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de octubre de 2022, providencia que **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 25 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr **CARLOS MARIO GUAPACHA GASP**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.952.062; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

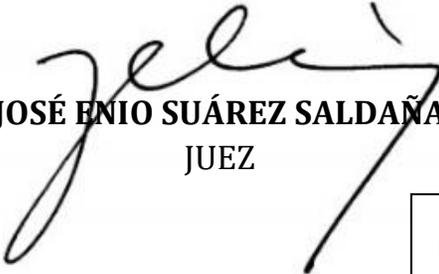
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M./CTE.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N.º**
057 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eaf138c023741a3f9476b99062f16610ebc63747d035848973a810d8807e6c**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00495-00

Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Business Technology Ink S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

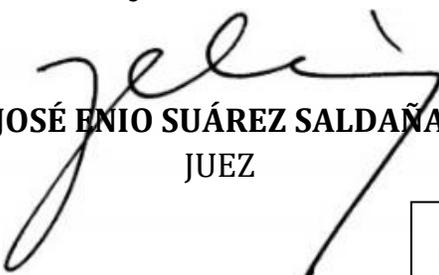
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta a la medida cautelar de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N.º**
057 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Subtotal Abonos	\$ 0
Subtotal Capital	\$ 73,712,569
Subtotal Intereses	\$ 45,499,378
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 119,211,947

CONVENCIONES

CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0.00%	0.00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
01-jul-22	31-jul-22	MORA	2.34%	29	\$ 73,712,569.00	\$ 1,664,099.79	\$1,664,099.79	
01-ago-22	31-ago-22	MORA	2.43%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 1,787,636.21	\$3,451,736.01	
01-sep-22	30-sep-22	MORA	2.55%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 1,878,354.90	\$5,330,090.91	
01-oct-22	31-oct-22	MORA	2.65%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 1,955,467.83	\$7,285,558.73	
01-nov-22	30-nov-22	MORA	2.76%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,035,823.98	\$9,321,382.71	
01-dic-22	31-dic-22	MORA	2.93%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,161,670.62	\$11,483,053.33	
01-ene-23	31-ene-23	MORA	3.04%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,241,659.98	\$13,724,713.32	
01-feb-23	28-feb-23	MORA	3.16%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,329,899.88	\$16,054,613.20	
01-mar-23	31-mar-23	MORA	3.22%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,372,950.70	\$18,427,563.90	
01-abr-23	30-abr-23	MORA	3.27%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,408,622.82	\$20,836,186.72	
01-may-23	31-may-23	MORA	3.17%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,335,786.25	\$23,171,972.97	
01-jun-23	30-jun-23	MORA	3.12%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,302,363.65	\$25,474,336.63	
01-jul-23	31-jul-23	MORA	3.09%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,276,036.28	\$27,750,372.90	
01-ago-23	31-ago-23	MORA	3.03%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,235,692.83	\$29,986,065.73	
01-sep-23	30-sep-23	MORA	2.97%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,187,769.00	\$32,173,834.73	
01-oct-23	31-oct-23	MORA	2.83%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,086,845.41	\$34,260,680.15	
01-nov-23	30-nov-23	MORA	2.74%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 2,018,047.95	\$36,278,728.10	
01-dic-23	31-dic-23	MORA	2.69%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 1,985,109.59	\$38,263,837.69	
01-ene-24	31-ene-24	MORA	2.53%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 1,865,768.18	\$40,129,605.86	
01-feb-24	29-feb-24	MORA	2.53%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 1,865,068.24	\$41,994,674.10	
01-mar-24	31-mar-24	MORA	2.42%	30	\$ 73,712,569.00	\$ 1,786,928.27	\$43,781,602.37	
01-abr-24	30-abr-24	MORA	2.41%	29	\$ 73,712,569.00	\$ 1,717,775.67	\$45,499,378.04	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c265c38b9b7dbaf15bd310bac4e79b0e31b097f5d16115c94230cc1d6923b92**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2023-00046-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ángel Pava Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de mayo de 2023 y se reformo la demanda el día 31 de agosto de 2023, providencias que **NOTIFICARON POR CORREO ELECTRONICO** al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 37 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr **ÁNGELO PAVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.909.633; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

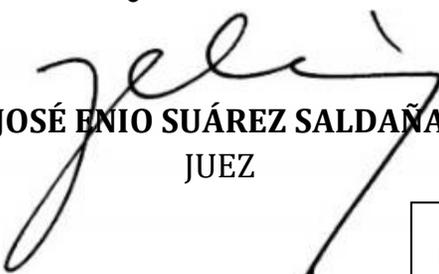
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M./CTE.**

QUINTO: REQUERIR a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO FINANDINA con el fin de que den respuesta la medida cautelar notificada mediante oficio CDGG-0571-2023 del 24 de mayo de 2023. Remítase copia de la providencia de medidas cautelares, así como del oficio mencionado. (Anexos 12, 15 y 17), no se ordenara requerir las demás entidades bancarias, toda vez que estas ya dieron respuesta.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N.º**
057 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Página 2 de 2

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9bad6de5d1a5111f7a5890a608a3e670da1ecbdc8bccd3086d554f57599d3c**

Documento generado en 29/04/2024 11:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>